

ANEXO III

AYUDA PARA LA CONTRATACION DE JOVENES 2006

JUSTIFICACION

D/Dña.....
Representante de la Entidad/Grupo.....

SUSCRIBE:

Que la documentación que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados con la ayuda concedida para la contratación de personal.
Importe concedido:
Código de la ayuda, subvencionado por la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos al amparo de la Orden REL/6/2006, de 7 de febrero, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la contratación de jóvenes menores de 30 años que presten sus servicios en asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y secciones juveniles de partidos políticos de Cantabria, con el fin de mejorar su funcionamiento interno, durante el año 2006.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA CONTRATADA:			NIF/CIF:
RETRIBUCION NETA	RETENCION IRPF	COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL GASTOS

Relación de documentos que se acompañan:

Memoria realizada por el personal contratado con el Vº Bº del Representante Legal de la Entidad describiendo las tareas desarrolladas durante la vigencia del contrato subvencionado.
Original ó fotocopias compulsadas por la Dirección General de Juventud de la nómina correspondiente.
Original ó fotocopia compulsada por la Dirección General de Juventud de los documentos de cotización a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de la vigencia del contrato.
El documento acreditativo de haber efectuado la retención por el I.R.P.F correspondiente en la Agencia Tributaria.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, expido la presente, en a de de

Firma del Representante de la Entidad

Fdo:

SRA. CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

06/1768

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Orden REL/7/2006, de 7 de febrero, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones, para dotar de medios básicos de funcionamiento, así como de equipos de acampada, a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos de Cantabria, para el año 2006.

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de política juvenil, y en base a ello, la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria considera de gran interés, dentro del fomento del asociacionismo juvenil, cubrir las carencias que en materia de medios básicos de funcionamiento, así como de equipos de acampada presentan las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y secciones juveniles de partidos políticos, para cumplimiento de sus fines.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto subvencionar la adquisición, o en su caso, reposición de los medios básicos de funcionamiento de las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos de Cantabria, que se relacionan a continuación:

- 1.1. Instrumentos informáticos y fax.
- 1.2. Medios audiovisuales, cine y fotografía.
- 1.3. Equipos de acampada.

2. Estas subvenciones tendrán estrictamente el destino enunciado y no podrán incluir, en ningún caso, gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

3. La adquisición de los medios subvencionados deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

Artículo segundo.- Financiación.

Las subvenciones a conceder durante el año 2006 por la presente Orden, tendrán una cuantía máxima de treinta mil euros (30.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.03.04.232A.781.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a la presente convocatoria las Asociaciones Juveniles, las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos que, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Cantabria, regulado por Decreto 19/2002, de 28 febrero.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Sra. Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (Calle Bonifaz, nº 16) o, en el Registro de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos (Calle Castelar, nº 5) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Informe justificativo de la importancia que los equipos a adquirir vayan a tener en el programa de actividades de la entidad, para el año 2006, indicando si la adquisición es nueva o de reposición.

4.2. Inventario de los medios o equipos que posea la entidad solicitante.

4.3. Al menos una factura pro-forma de los medios o equipos que se pretendan adquirir, con indicación de sus características técnicas.

4.4. Fotocopia del D.N.I. del Representante Legal de la entidad que firma la solicitud.

4.5. Datos bancarios (ficha de terceros) en el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

4.6. Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria ni ayudas por justificar con el plazo vencido.

4.7. Acreditación de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañara la solicitud,

la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Juventud para recabar los certificados a emitir por la Agencia estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud que estará asistida por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una comisión presidida por el Director General de Juventud o persona en quien delegue, e integrada como vocales, por el Jefe de Servicio de Juventud, el Jefe de Sección de Programas y Formación, y un técnico de la Dirección General de Juventud, actuando éste como Secretario con voz y sin voto. Además formará parte de dicha Comisión un representante del Consejo de la Juventud de Cantabria que actuará con voz aunque sin voto.

6. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

- Evaluar las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo sexto.

- Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

- Realizar en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Formular al órgano competente propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía.

7. La propuesta de resolución se notificará mediante escrito del Director General de Juventud enviado por correo certificado a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. En caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

8. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, dentro de los límites legalmente establecidos.

9. La resolución se motivará en la evaluación realizada, y además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10. Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la presente orden sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

11. La resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre.

12. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

Artículo sexto.- Criterios de valoración.

Los criterios y puntuaciones a aplicar a cada una de las solicitudes por la Comisión de Valoración serán los siguientes:

a) Valoración de la importancia que los equipos o medios a adquirir vayan a tener en el programa de actividades para el año 2006, indicando si el equipamiento es de reposición o nuevo, hasta 40 puntos.

b) Número de jóvenes beneficiarios de la adquisición de los equipos o medios básicos de funcionamiento, hasta 20 puntos.

c) Características técnicas y calidad de los equipos para cuya adquisición se solicita la subvención, hasta 20 puntos.

d) Porcentaje y cuantía que la entidad solicitante aporta para sufragar los gastos de adquisición de equipos o medios básicos de funcionamiento, hasta 20 puntos.

Para obtener la subvención deberá alcanzarse la puntuación mínima de 30 puntos y no obtener "0" puntos en alguno de los criterios.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de cada una de las subvenciones que la Comisión de Valoración proponga conceder será el resultado de aplicar, a la cantidad solicitada, el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por el proyecto, conforme a los criterios de valoración recogidos en el artículo sexto de la presente Orden. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, la Comisión de Valoración, antes de remitirla a la Consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite mediante la aplicación, por igual, de un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes.

2. La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste del material cuya adquisición se subvenciona, ni podrá superar la cantidad total de 3.000 Euros.

3. Dado que la cuantía máxima de la subvención a percibir, según el apartado dos de este artículo, no podrá superar la cantidad de 3.000 Euros, se realizará un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

4. En cualquier caso, el abono de las cuantías anteriormente mencionadas quedará condicionado a haber justificado el empleo de las subvenciones o ayudas recibidas del Gobierno de Cantabria cuyo plazo de justificación esté concluido.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

